



ORDENANZA FISCAL N°12 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 18, del jueves 28 de enero de 2005.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

El Ayuntamiento de La Robla, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 en concordancia con lo establecido en los artículos 20 a 27, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, haciendo uso de las facultades en ellos contenidas, establece la Tasa por el servicio Recogida de Basuras.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de vivienda, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos de desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.



Ayuntamiento de La Robla

c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles y vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, o arrendatario, incluso en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, pudiendo repercutir, en su caso, las cuotas sobre el usuario de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones

Gozarán de una bonificación subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, o estén inscritos en el Padrón de Beneficencia.

Artículo 6º. Cuota Tributaria

1. La Cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función del destino de los inmuebles.



2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa semestral:

TARIFA 1	VIVIENDA	15,22 €
TARIFA 2	BARES, CAFETERÍA Y ASIMILARES	22,14 €
TARIFA 3	LOCALES INDUSTRIALES	43,14 €
TARIFA 4	LOCALES COMERCIALES Y DISCOTECAS	43,14 €
TARIFA 5	SUPERMECADOS, ECONOMATOS	104,20 €
TARIFA 6	GRANDES EMPRESAS	208,40 €

3. Las tarifas correspondientes a los locales destinados a la realización de una actividad comercial o industrial (todas las citadas en el punto 2º, a excepción de las viviendas), serán reducidas al 25% del importe anual, siempre que los titulares de los negocios lo soliciten por escrito, acompañando la documentación que acredite de modo fehaciente que ha causado baja en la actividad del local. La modificación de la cuota tendrá lugar a partir del siguiente trimestre al que se produzca el cambio en la actividad

Artículo 7º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.



Ayuntamiento de La Robla

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente.

Artículo 8º. Declaración e Ingreso

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre, si corresponde.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevará a cabo en éste las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de la cuota se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º. Reducción de Cuotas para la Vivienda Habitual

1. El Ayuntamiento de la Robla en uso de las competencias que le atribuye el artículo 25 y s.s. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Art.24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina establecer la reducción de la cuota anual de la Tasa por recogida de basuras en determinados supuestos atendiendo a criterios de capacidad económica de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.



Ayuntamiento de La Robla

2. La reducción de cuotas constituye una prestación económica, que se concede en el ámbito territorial de la Robla destinada a unidades familiares cuyos recursos económicos serán precarios, de acuerdo con el procedimiento y demás circunstancias que se detallan en este artículo, descuento o retención.

3. La prestación de la reducción de la cuota anual en la Tasa por recogida de basuras tiene carácter personal e intransferible, por lo que no podrá ser objeto de cesión, descuento o retención.

4. Tendrán derecho a la prestación todas aquellas unidades familiares que suplan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado y llevar residiendo en la Robla durante un mínimo de seis meses anteriores a la solicitud.

b) Tener una situación de carencia de recursos económicos.

c) Se considerarán unidades familiares a efecto de lo dispuesto en este artículo, quienes convivan en el mismo hogar sea cual fuere su relación.

5- Podrán ser beneficiarios los solicitantes pertenecientes a:

a) Unidades familiares de un solo miembro si su renta anual bruta per cápita no excede del IPREM vigente en el momento de la solicitud de la ayuda.

b) Unidades familiares de más de un miembro si su renta anual bruta no excede del IPREM vigente en el momento de la solicitud de la ayuda, más un 30% para familias con dos miembros, incrementándose en un 15% por cada miembro adicional. Así por ejemplo, en unidades familiares de:

- 2 miembros: IPREM + 30%
- 3 miembros: IPREM + 45%
- 4 miembros: IPREM + 60%
- 5 miembros: IPREM + 75%



Ayuntamiento de La Robla

6. Índices correctores:

a) Por vivienda alquilada se detraerá de los ingresos generales brutos, el 80% de la renta.

No se incluirán las cuantías por gastos de comunidad u otros conceptos.

b) Aquellos solicitantes que tengan propiedades rústicas o urbanas excepto domicilio habitual –será valorado individualmente como índice corrector negativo.

7. Para la valoración de la situación económica, se contemplarán todos los ingresos, por cualquier concepto, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.

8. El beneficiario queda obligado a comunicar al Ayuntamiento en el plazo de un mes, cualquier variación que se produzca en la situación de las personas que componen la unidad de convivencia, hecho que de no producirse implicaría:

a) El pago de las cuantías objeto de la reducción, en el año en curso.

b) No poder volver a ser beneficiario durante los dos años siguientes.

9. El importe de la prestación consistirá en la bonificación de hasta el 50% en la cuota tributaria anual de la tasa objeto de esta Ordenanza. La prestación será por un año, pudiendo renovarse si la situación continúa siendo carencial.

10. La solicitud se presentará en las oficinas municipales, mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, en los plazos que para ello se establezcan.

11. El solicitante deberá acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI., de todos los miembros de la unidad familiar que estén obligados a poseerlo y para los no obligados, el libro de familia.



Ayuntamiento de La Robla

b) Declaración jurada de la residencia del solicitante y personas que constituyen la unidad de convivencia con seis meses de antelación a la fecha de solicitud.

c) Documentos fehacientes que acrediten los ingresos que, por cualquier concepto, percibe el solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, o en su defecto, declaración jurada de la no percepción de ingreso.

d) Documentos fehacientes que prueben la propiedad o el usufructo de bienes, pertenecientes al solicitante y/o a cualquier otro miembro de la unidad familiar o en, su defecto, declaración jurada de su falta de titularidad.

e) Justificante de pago de arrendamiento de la vivienda habitual en su caso.

12. A principios de año se abrirá para la presentación de solicitudes de un mes.

13. Los servicios administrativos correspondientes, procederán a la recepción de la solicitud y de la documentación requerida, pudiendo requerir al interesado para que subsane defectos o aporte información adicional si se considera necesario para una correcta valoración.

14. El Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue, en virtud de los datos presentados dictará resolución motivada, concediendo o denegando la presentación.

De la Resolución se dará traslado al solicitante, el cual podrá presentar recurso de alzada ante el órgano competente en el plazo de 15 días.

De la misma Resolución se remitirá copia al Servicio de Intervención y de Recaudación a los efectos oportunos.

15. Se aplicará en los recibos de la tasa correspondientes a los trimestres del año de su concesión, independientemente de la fecha de su puesta al cobro.



Ayuntamiento de La Robla

16. Anualmente en el plazo de solicitud, el beneficiario deberá presentar la solicitud de renovación de la prestación, por un nuevo plazo de un año. En la solicitud de renovación se incluirá:

a) Justificante de ingresos económicos.

b) Declaración jurada de que se mantienen las mismas condiciones que sirvieron de base para la concesión de la prestación.

Transcurridos cinco años desde la concesión de la prestación y efectuadas las renovaciones oportunas, la unidad familiar interesada, deberá presentar otra solicitud para el reconocimiento de la misma, incoándose nuevo expediente, que seguirá el procedimiento establecido en este artículo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor **al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia** permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.